

Balaguer, 5 de Setembre de 2017

**NOU MODEL 232 "DECLARACIÓ INFORMATIVA D'OPERACIONS VINCULADES I D'OPERACIONS I SITUACIONS RELACIONADES AMB PAÏSOS I TERRITORIS CALIFICATS COM PARAÏSOS FISCALS "**

**01**

**¿Se trata de una nueva obligación de información?**

**No.** Hasta el ejercicio 2014 esta información formaba parte de la declaración - liquidación del Impuesto sobre Sociedades - Modelo 200.

En el ejercicio 2015 se añadió, también formando parte de la declaración - liquidación del Impuesto sobre Sociedades - Modelo 200 - un cuadro específico relativo a las operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles.

**Como novedad, para el ejercicio 2016 y siguientes, esta información se declarará de forma independiente de la declaración - liquidación del Impuesto sobre Sociedades, separando - e incrementando - las obligaciones de información a un nuevo modelo.**

**02**

**¿Cuál es el plazo de presentación?**

**La declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, modelo 232, que se realizará "en el mes siguiente a los diez meses**



*posteriores a la conclusió del període impositivo al que se refiera la informació a suministrar".*

Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de cada ejercicio, el plazo de declaración será el mes de noviembre del ejercicio siguiente. **En el caso de ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, el plazo será el mes de noviembre de 2017.**

De forma excepcional, para los ejercicios iniciados en 2016, pero, finalizados con anterioridad al 31 de diciembre, el plazo también será el del mes de noviembre de 2017, ya que la publicación en el BOE de la OM que aprueba el citado modelo 232 fue el pasado 30 de agosto.



### ¿Qué es una declaración informativa?

Se trata de declaraciones:

- exigidas con carácter general (no se trata de requerimientos individualizados de información)
- de carácter formal (en contraposición a las obligaciones materiales o de pago)
- con una periodicidad recurrente (normalmente, pero no siempre, anual)

**En el Capítulo V del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria se recogen las siguientes obligaciones de presentar declaraciones informativas:**

- **Obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas.**
- **Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro.**
- **Obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, en particular la Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero y la Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.**



- Obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con Deuda Pública del Estado, participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda.
- Obligación de informar sobre la constitución, establecimiento, modificación o extinción de entidades.
- Obligación de informar sobre personas o entidades que no han comunicado su número de identificación fiscal o que no han identificado los medios de pago empleados al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos intervenidos por los notarios.
- Obligación de informar sobre las subvenciones o indemnizaciones derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- Obligación de informar acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social.
- Obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.
- *Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.*

*A las que, en la próxima modificación del RD 1065/2007, está previsto añadir la Obligación de informar sobre el arrendamiento de viviendas con fines turísticos.*

**04**

¿ Quienes deben presentar el modelo 232?

Están obligados los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.



**Entre otras:**

- Las sociedades civiles con objeto mercantil.
- Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.
- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.
- Las sociedades unipersonales.
- Las agrupaciones de interés económico.
- Las agrupaciones europeas de interés económico.
- Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.
- Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.).

**Además:**

- Los fondos de inversión regulados en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de capital-riesgo.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- Los fondos de titulización de activos.
- Los fondos de garantía de inversiones.
- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- Los Fondos de Activos Bancarios.

(....)



El Modelo 232 contiene tres apartados de información:

Con carácter general, teniendo en cuenta que existen determinadas excepciones:

**NO EXISTIRÁ OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR NI DE INFORMAR:**

- a) Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.
- b) Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, sí que deberán presentar el modelo 232 en el caso de uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

## 1. Operaciones con personas o entidades vinculadas

a) Las operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo supere los 250.000 €, de acuerdo con el valor de mercado, que deban documentarse de acuerdo con el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS)

- con independencia del tipo de operación de que se trate.
- con independencia de que se trate de operaciones de ingreso o pago.



- con independencia de que se trate de operaciones específicas o no.
- b) Tratándose de operaciones específicas, aún no existiendo obligación de documentarlas de acuerdo con el RIS, deberá informarse, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 €

**OPERACIONES ESPECÍFICAS:**

- a) Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
- b) Las operaciones de transmisión de negocios.
- c) Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- d) Las operaciones de transmisión de inmuebles.
- e) Las operaciones sobre activos intangibles.

**c) Como novedad, en la OM que aprueba el modelo 232 " para los períodos impositivos iniciados en 2016, se ha incluido una regla especial para evitar que se produzca el fraccionamiento de las operaciones vinculadas, de tal forma que aun cuando no se superen los importes conjuntos anteriormente mencionados, existirá igualmente la obligación de informar respecto a aquellas operaciones del mismo tipo y método utilizado, cuando el importe del conjunto de las mismas**



**en el período impositivo sea superior al 50% del importe neto de la cifra de negocios de la entidad."**

**RESUMEN:**

<u>Σ CONTRAPRESTACIÓN DURANTE EL PERÍODO DEL CONJUNTO DE OPERACIONES CON LA MISMA PERSONA O ENTIDAD (A VALOR DE MERCADO)</u>		<u>INFORMACIÓN MOD. 232</u>
<u>OPERACIONES</u>	<u>&gt; 250.000 €</u>	<u>SI</u>
<u>GENÉRICAS</u> <u>(NO ESPECÍFICAS)</u>	<u>≤ 250.000 €</u> <u>SI &gt; 50% INCN DE LA ENTIDAD</u> <u>MISMO TIPO Y MÉTODO DE VALORACIÓN</u>	<u>SI</u>
<u>OPERACIONES</u> <u>ESPECÍFICAS</u>	<u>&gt; 250.000 €</u>	<u>SI</u>
	<u>&gt; 100.000 €</u>	<u>MISMO TIPO</u>
	<u>&lt; 100.000 €</u> <u>SI &gt; 50% INCN DE LA ENTIDAD</u> <u>MISMO TIPO Y MÉTODO DE VALORACIÓN</u>	<u>SI</u>

**2. Operaciones con personas o entidades vinculadas, en el caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles**

Con independencia de su importe, deberán declararse las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas

- cuando el cesionario sea una persona o entidad vinculada
- a las que se haya aplicado la reducción en la base imponible prevista en el artículo 23 de la LIS, para lo cual, ha sido necesario que:



- a) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- b) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.
- c) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- d) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

### 3. Operaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales

Con independencia de su importe, deberán declararse las operaciones y los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en los citados países o territorios:

Adicionalmente, con independencia de su importe, separadamente, deberá informarse la tenencia y los porcentajes de participación y su coste de adquisición de:





- valores representativos de fondos propios de entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- valores de instituciones de inversión colectiva constituidas en los citados países o territorios.
- valores de renta fija que estén admitidos a cotización en mercados secundarios en dichos países o territorios.



¿Qué países tenían consideración de paraísos fiscales en el ejercicio 2016?

A partir del 1 de Enero de 2015, la actualización de la lista de territorios o paraísos fiscales no es automática, para salir de la lista original no basta la suscripción de un acuerdo o convenio, sino que la **salida de la lista deberá realizarse de manera expresa**.

TERRITORIOS Y PAÍSES QUE TIENEN CONSIDERACIÓN DE PARAÍDOS FISCALES

PAÍSES QUE HAN DEJADO DE FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PARAÍDOS FISCALES

Emirato del Estado de Bahrein

Sultanato de Brunei (\*\*)

Gibraltar

Anquilla

Antigua y Barbuda

(\*) Bermudas

(\*) Islas Caimán

(\*) Islas Cook

República de Dominicana (\*\*)

Granada

Principado de Andorra (CDI entrada en vigor 26.02.2016)

Antillas Neerlandesas

Aruba

República de Chipre

Emiratos Arabes Unidos

Hong-Kong

Las Bahamas

Barbados

Jamaica



- . **Fiji**
- . (\*) **Islas de Guernesey y de Jersey**  
**(Islas del Canal)**
- . **Islas Malvinas**
- . (\*) **Isla de Man**
- . **Islas Marianas**
- . **Mauricio**
- . **Montserrat**
- . **República de Naurú(\*\*)**
- . **Islas Salomón**
- . (\*) **San Vicente y las Granadinas**
- . (\*) **Santa Lucía**
- . **Islas Turks y Caicos**
- . **República de Vanuatu**
- . **Islas Vírgenes Británicas**
- . **Islas Vírgenes de Estados Unidos de América**
- . **Reino Hachemita de Jordania**
- . **República Libanesa (\*\*)**
- . **República de Liberia (\*\*)**
- . **Principado de Liechtenstein**
- . **Macao**
- . (\*) **Principado de Mónaco**
- . **República de Seychelles**

- . **República de Malta**
- . **República de Trinidad y Tobago (\*\*)**
- . **Gran Ducado de Luxemburgo. que lo era por lo que respectaba a determinadas rentas percibidas por las Sociedades**
- . **Sultanato de Omán**
- . **República de Panamá (\*\*)**
- . **República de San Marino**
- . **República de Singapur**

(\*) Países con Acuerdos de intercambio de información pendientes de entrar en vigor

Territorios o países que no han superado el test de transparencia de la OCDE (\*\*)



**07**

¿Puede entenderse cumplida la obligación de informar por el hecho de haber cumplimentado ANEXO V del Modelo 200 en el caso de ERD?

**No.** La presentación del ANEXO V del Modelo 200 suple la obligación de documentar de acuerdo con el artículo 13 del RIS en el caso de que el contribuyente tenga la consideración de ERD y la operación vinculada no tenga la consideración de operación específica.

**La obligación de documentación es una obligación distinta e independiente de la obligación de información, que es la obligación objeto de desarrollo de la OM que aprueba el nuevo modelo 232.**

**08**

¿Las operaciones con acciones o participaciones propias debendeclararse en el modelo 232?

El artículo 17 es de aplicación, entre otras, a las operaciones de

- ampliaciones de capital (dinerarias o en especie)
- reducción de capital con devolución de aportaciones
- entrega de acciones propias a los socios
- operaciones de fusión o absorción de sociedades

Todas estas operaciones se valorarán a valor de mercado, admitiéndose cualquiera de los métodos del artículo 18.4. de la LIS.

Teniendo en cuenta lo apuntado en la respuesta anterior, en relación con la obligación de documentar, la Administración tributaria (INFORMA 139763) las operaciones recogidas en el artículo 17 de la LIS, que establece la valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias, no se ven afectadas por las obligaciones de documentación que el artículo 18 conlleva.



**De momento no se ha pronunciado sobre la obligación de información en el modelo 232.**

**09**

¿Una ERD, cuyo socio mayoritario factura como autónomo por un importe inferior a 100.000 € tiene que presentar el modelo 232?

**Ésta es una de las novedades respecto a las obligaciones de información contenidas en el modelo 200, si el importe facturado por el socio es superior al 50% del INCN de la entidad, deberá informarse de esta operación.**

**10**

Las operaciones sujetas a retención, respecto de las que existe una obligación de suministro de información a la Administración tributaria estatal y que como consecuencia de ello han sido incluidas en declaraciones específicas ya presentadas - como los modelos 190 o 193 - deben ser objeto de nueva declaración en el modelo 232.

**Sí.** En primer lugar porque la excepción de declarar respecto de las operaciones que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal y que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas los es únicamente para el modelo 347 y, en segundo lugar, porque el contenido de las declaraciones informativas modelos 190 y 193 no es coincidente con la requerida en el nuevo modelo 232.

